



DOCUMENTOS DE ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS – (DEA), A TRAVÉS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

El presente documento es contentivo de los Estudios Previos que ha realizado el área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial dentro de la etapa de planeación que antecede a una pretendida contratación bajo su responsabilidad, como unidad ejecutora, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como también artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido por la Ley 270 de 1996 y la Ley 2430 de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es aquel órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Esta función se hace extensible o se predica también de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, sólo que se limita a los territorios sobre los cuales tienen jurisdicción.

Bajo esas premisas, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es el órgano que ha de desarrollar las actividades de orden administrativo tendientes a lograr el correcto funcionamiento de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, territorio que es el ámbito de su jurisdicción, dentro de las que se destacan las siguientes, consagradas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024:

- “1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.*
- 2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.*
- 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.*
- (...)*
- 6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.”*

En atención a ese mandato y en consideración a las disposiciones legales vigentes acerca de la responsabilidad que recae sobre quienes administran y tienen control de los bienes y patrimonio del Estado, le corresponde a la Entidad el deber adicional de garantizar la integridad de las personas que concurren en las Sedes Judiciales, como trabajadores, contratistas (independiente de su forma de contratación o vinculación) incluidos proveedores y visitantes, así como usuarios de la administración de la justicia, para lo cual ha implementado su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – (SG-SST), enmarcado dentro de las normas vigentes definidas en la legislación colombiana, en especial lo que establece el Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Trabajo”, el cual en su artículo 2.2.4.6.25 Prevención, preparación y respuesta ante emergencias, señala al respecto: “El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes (...).”*



En el año 2017 entró en vigencia la Ley 1831 “*Por medio de la cual se regula el uso del desfibrilador externo automático (DEA) en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones*”. la cual tiene por objeto establecer la obligatoriedad, la dotación, disposición y acceso a los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en los transportes de asistencia básica y medicalizada, así como en los espacios con alta afluencia de público.

De acuerdo con la definición legal de estos elementos, contenida en la mencionada resolución, se señala que el Desfibrilador Externo Automático (DEA)¹ es un dispositivo médico electrónico portátil, dotado de electrodos destinados a generar y aplicar pulsos intensivos que pueda descargar una corriente al corazón a través del tórax, para que esta detenga la fibrilación ventricular y permita que el corazón vuelva a un ritmo normal saliendo del paro, que garantice el ritmo cardiaco viable del paciente.

Lo anterior, con el propósito a contribuir con la reducción de la mortalidad por eventos cardiovasculares ocurridos en ambientes extrahospitalarios, estableció la obligatoriedad, uso y acceso a los DEA; Que la implementación del uso de desfibriladores externos automáticos debe considerar que los escenarios de atención varían enormemente en el contexto del lugar, los recursos y el personal que atiende el evento, por lo cual se hace necesario integrar el plan de desfibriladores externos automáticos necesariamente a un sistema de cuidados cardiovasculares de emergencia en el marco de la cadena de supervivencia.

En la mentada Ley en el artículo 3, establece como ámbito de aplicación “(…) f) *La Presidencia de la República, el Congreso de la República, Palacio de Justicia (Altas Cortes), Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, y complejos judiciales tales como tribunales y juzgados. (...)*”.

Atendiendo lo anterior, la legislación colombiana normalizó la disponibilidad de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en sitios de alta afluencia de público, lo cual quedó reglamentado en la Resolución No. 03316 del 6 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social “*Por la cual se establecen disposiciones para el uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA).*”

Actualmente, existe la obligación y la necesidad de dotar a las sedes judiciales con mayor afluencia de público en el Departamento del Atlántico, con Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) con el propósito de garantizar el acceso oportuno a estos equipos que permitan la atención inmediata de casos de paro cardiorrespiratorio, constituyéndose como el primer eslabón de la cadena vital y de supervivencia. En virtud de lo anterior, se propone programar inicialmente la adquisición de dichos dispositivos para los las sedes judiciales: Edificios: Centro cívico, Telecom, Lara Bonilla, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, Tribunal Administrativo del Atlántico, Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, Edificio Banco popular, Palacio de justicia de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Sabanalarga con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta ante eventuales emergencias que pudieran presentarse en estas sedes.

Es importante indicar que esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico cuenta con un Comité Operativo de Emergencias y una Brigada de Emergencias, debidamente constituidos, capacitados y provistos con diferentes elementos para la atención de emergencias, que coadyuvan con el cumplimiento de la función constitucional y legal de administrar justicia, desde el entendido de que esta también debe salvaguardar la seguridad y el bienestar de servidores judiciales, contratistas, proveedores

¹ Artículo 20 • Definiciones. (Ley 1831 del 2 de mayo de 2017)



y usuarios de la administración de justicia, de conformidad con los requisitos legales que regulan los espacios de atención con alta afluencia de público, los cuales, por mandato legal, se deben dotar de Desfibriladores Externos Automáticos – (DEA) para la atención de emergencias y contar con la respectiva capacitación en cuanto a su uso.

Conforme con lo anterior, esta Entidad tiene la necesidad de adquirir Desfibriladores Externos Automáticos – (DEA) con su respectiva instalación y capacitación de manejo, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y de esta manera garantizar los primeros eslabones de la cadena de supervivencia ante una emergencia cardiovascular que se presente en los espacios con alta afluencia de público en las sedes de la Rama Judicial del departamento del Atlántico.

En tal sentido, resulta necesario adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía (conforme el estudio de mercado realizado) con el objeto de contratar la adquisición de Desfibriladores Externos Automáticos – (DEA) para las Sedes de la Rama Judicial del Atlántico antes señaladas, en cumplimiento de la ley y de esta manera evitar las sanciones por incurrir en su incumplimiento.

Así las cosas, es procedente y necesario que esta Dirección Seccional de Administración Judicial adelante el proceso de selección del proveedor y para materializar dicha adquisición nos valdremos del Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Superficies o Grandes Almacenes conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Este mecanismo permite a las entidades estatales adquirir bienes de consumo masivo de manera eficiente, transparente y centralizada, aprovechando economías de escala y mejores condiciones comerciales.

En este contexto, se seleccionarán proveedores registrados como grandes almacenes ante la Superintendencia de Industria y Comercio, que cumplan con los requisitos técnicos, normativos y de calidad exigidos, garantizando así la disponibilidad de los equipos requeridos para la atención de emergencias en las sedes judiciales priorizadas del Departamento del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Decreto 4170 de 2011, *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -, se determinan sus objetivos y estructura”*, ente rector, que tiene como objetivo - Artículo 2 - *“desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de recursos del estado.”*, y como una de sus funciones, a la luz de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 3, la de *“diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”*.

Si bien el Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* determina en su artículo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el artículo 8 del Decreto 142 de 2023 la *“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios”*, indicando que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. Igualmente señala que los organismos autónomos, como lo es la Rama Judicial, no están obligados, pero si facultados para hacerlo.

Aunado a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la Circular DEAJC15-17 de marzo 2 de 2015, sugirió a los Directores Seccionales de



Administración Judicial, tener en cuenta la Directiva Presidencial N° 06 de 2014, cuyo objeto asunto es el plan de Austeridad, donde se impartió la instrucción en materia de reducción de gastos generales de *“hacer uso de los acuerdos marco de precios diseñados por Colombia Eficiente, para la ejecución del plan de adquisiciones (www.colombiacompra.gov.co)”* y el Consejo Superior de la Judicatura mediante circular PCSJC17-8 del 9 de febrero de 2017 cuyo asunto es *“Directriz de transparencia y eficiencia en materia de contratación”*, señaló que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales Administración Judicial *“acudan, cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulten más favorables y convenientes a los fines estatales perseguidos en los procesos de contratación.”*

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, señala en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. modificado por el artículo 12 del Decreto 142 de 2023. ***Instrumentos de Agregación de Demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipymes y Grandes Almacenes.*** *La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente definirá las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de Instrumentos de Agregación de Demanda con Mipymes y Grandes Almacenes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las entidades estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.*

En ese orden, el Concepto CCE-DES-FM-17, señala:

[...] en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto –lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes– se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en “grandes superficies” o a “Mipymes” debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por título «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mipymes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Finalmente, la Resolución No. 6424 del 3 de junio de 2025 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”* en el literal A. del numeral 3.2 del Capítulo Tercero. dispone:

“Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC

La Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) es un portal web de comercio electrónico que hace parte del SECOP y que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ofrece a las entidades estatales para contratar: (i) bienes y servicios a través de los acuerdos marco de precios; (ii) bienes y servicios al amparo de contratos de agregación de demanda; y (iii) bienes en la modalidad de mínima cuantía en grandes almacenes. (...)

Así las cosas, y con fundamento en lo en lo expuesto anteriormente, se dará inicio al proceso de adquisición de los equipos mediante el uso de esta herramienta, conforme a la modalidad de contratación que se detallará más adelante.



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS, Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

2.1 Objeto del contrato a celebrar.

Adquisición de Desfibriladores Externos Automáticos – (DEA).

Marco de Contratación

Objetivo específico:	Adquisición de Desfibriladores Externos Automáticos – (DEA).
Programa:	Seguridad y salud en el trabajo.

La contratación, se enmarca en el cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023– 2026 y responde a Políticas de Eficiencia y Eficacia de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

Normatividad que respalda la Adquisición de Desfibriladores Externos Automáticos – (DEA):

Ley 1831 del 2 de mayo de 2017 *“Por medio de la cual se regula el uso del desfibrilador externo automático (DEA) en transportes de asistencia, lugares de alta afluencia de público, y se dictan otras disposiciones”*

Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, *por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*, establece en su artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;

Decreto 1465 Del 13 de agosto de 2019 *“Por el cual se adiciona el Título 13 a la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 en relación con los Desfibriladores Externos Automáticos”*

En el año 2014, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), con base en el estudio de *“Análisis de costo-efectividad del uso del Desfibrilador Externo Automático (DEA), comparado con Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP), en Colombia”*, concluyó que el uso del DEA en espacios de afluencia masiva de público es una estrategia costo-efectiva en Colombia;

Que las referencias internacionales sobre el tema, especialmente las recomendaciones para la Resucitación (2015) del Consejo Europeo de Resucitación (ERC) y las Guías de la American Heart Association (AHA). (2015) para Reanimación Cardiopulmonar y Atención Cardiovascular de Emergencia, coinciden en que los DEA deben ser ubicados en espacios con alta afluencia de público, donde hay mayor riesgo de presenciar un evento de paro cardíaco;

2.2 Del tipo de contrato a celebrar.

Conforme al objeto expuesto con anterioridad, el contrato a celebrar corresponde un típico contrato de compraventa al que se refieren el artículo 1849 del Código Civil y el artículo 905 del Código de Comercio. Corresponde a este contrato, en cuanto la obligación principal del proveedor será la de transferir el dominio de los elementos sobre los que versa el objeto, y la contraprestación a cargo de la Entidad es el pago del precio por el valor que tengan los mismos, con lo que concurren sus elementos esenciales.

2.3 Alcance del objeto del contrato y especificaciones requeridas.

En este acápite expondremos los bienes cuya transferencia y consecuente adquisición se pretende, junto a su descripción, así como también las unidades de medida y cantidades requeridas, de manera tal que el mismo sea suficiente para responder o satisfacer la necesidad identificada.



ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO (DEA)	14

Para la ejecución del objeto contractual, se hace necesaria la individualización objetiva de los parámetros necesarios para conseguir las condiciones ideales del contrato a suscribir, por lo que las condiciones técnicas exigidas se describen a continuación.

DEA

El Desfibrilador Externo Automático (DEA) es un dispositivo médico portátil que puede salvar vidas al tratar un paro cardíaco súbito. Una parada cardíaca súbita es la interrupción brusca de la función cardíaca y respiratoria, con pérdida de conocimiento. Esta afección normalmente se debe a un problema relacionado con el sistema eléctrico del corazón, que altera la acción de bombeo y detiene la circulación sanguínea en el cuerpo. El DEA analiza el ritmo cardíaco de la persona y, si es necesario, administra una descarga eléctrica para intentar restablecer un ritmo cardíaco normal.

CARACTERÍSTICAS FUNCIONALES

- Diseño compacto, fácil de transportar y usar, con software intuitivo.
- Equipo totalmente automático.
- Compatibles con pacientes Adultos / Pediátricos.
- Idiomas Seleccionables (inglés y español).
- Tecnología Bifásica hasta 360J.
- Administración de la primera descarga en <8 segundos.
- Batería de Litio-Dióxido de manganeso, desechable.
- Gabinete de pared

2.3.1 Identificación de los bienes objeto del contrato dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Los bienes objeto del contrato se identifican con los siguientes Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidad (UNSPSC):

Clasificación UNSPSC	Producto
42172101	Desfibriladores externos automatizados aed o paletas duras

2.4 Obligaciones del contratista.

De conformidad con los Términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las obligaciones del contratista serán las siguientes:

1. Entregar la totalidad de los bienes objeto de la contratación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la colocación de la orden de compra, en el lugar establecido por la Entidad (Según los mencionados términos y condiciones de uso, son cinco (5) días hábiles, salvo que la Entidad disponga de un plazo mayor. Optamos por llevar el término hasta los treinta (30) días hábiles, teniendo en cuenta posibles dificultades con stock, la necesidad de transporte hasta Barranquilla, entre otros).
2. Entregar las instrucciones de armado o instalación de los bienes adquiridos.



3. En caso de no tener bienes objeto de compra en inventario, informarlo a la Entidad en el día hábil siguiente al recibo de la Orden de Compra, y solicitar a la Entidad cancelar o modificar la Orden de Compra.
4. Informar a la Entidad sobre errores en la colocación de la Orden de Compra, dentro del día hábil siguiente a la colocación de la misma, y solicitar su corrección.
5. Recibir y cambiar los bienes entregados a la Entidad, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: - Entrega de bienes que no correspondan a lo solicitado por la Entidad, por no cumplir con las especificaciones y características técnicas dispuestas en el Catálogo del Gran Almacén; - entrega de bienes con defectos visibles u ocultos; y - entrega de bienes con defectos de funcionamiento. En caso de no tener disponibilidad del bien sujeto al cambio dentro del tiempo establecido para su reposición, el Gran Almacén debe sustituir el bien por uno con características y especificaciones técnicas similares o superiores. Ello, de conformidad con la Política de Cambios prevista en los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
6. Otorgar la garantía legal consagrada por la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013, en los términos y alcance que prevén dichas disposiciones.
7. Presentar oportunamente las facturas de venta, junto a los soportes requeridos.

2.5 Obligaciones de la Entidad.

De conformidad con los Términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las obligaciones de la Entidad, como compradora, serán las siguientes:

1. Recibir los bienes entregados por el contratista, y efectuar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las revisiones e inspecciones necesarias para determinar su conformidad.
2. Elevar las reclamaciones por falta de conformidad, de haberlas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los bienes.
3. Devolver el bien o bienes cuando solicite su cambio, en las oportunidades previstas por el literal G del numeral X de los Términos y condiciones de uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
4. Cancelar o modificar la Orden de Compra, cuando el proveedor lo solicite justificado en no disponer de bienes en inventario.
5. Efectuar correcciones sobre la Orden de Compra cuando advierta un error en su colocación, o le sea informado y solicitado por el proveedor.
6. Modificar la Orden de Compra cuando tras solicitar el cambio de un bien, el proveedor no disponga del mismo, y deba efectuarse su sustitución por otro de características técnicas similares o superiores.
7. Pagar oportunamente los valores de las facturas radicadas por el proveedor, verificando previamente si el proveedor es agente autorretenedor, y remitirle el respectivo certificado o soporte de pago que indique las retenciones, si así las hizo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al pago.

2.6 Del plazo de ejecución de la orden de compra.

La orden de compra deberá ejecutarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su colocación, conforme a lo expuesto en consideraciones que anteceden.

2.7 Lugar de ejecución de la orden de compra.

Los bienes serán entregados en el Distrito de Barranquilla, concretamente, el lugar de entrega será el Edificio Centro Cívico, el cual está ubicado en la calle 40 N° 44-80 piso 1, de Barranquilla.



2.8 Forma de pago.

El precio será objeto de un único pago, efectuado directamente al contratista/proveedor, por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, el cual tendrá lugar en los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura.

Además de la factura, los documentos que serán requeridos para los pagos serán:

1. Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
2. El recibido a satisfacción de los bienes entregados, generado por el Supervisor.
3. El comprobante de entrada al almacén

En todo caso, los pagos quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la entidad.

Todo lo anterior se ha establecido dando plena observancia al literal F del numeral X de los Términos y Condiciones Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN, Y RESPALDO PRESUPUESTAL.

El valor estimado de la adquisición pretendida es de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 140.000.000)**, IVA incluido, lo cual equivale a 98.35 SMLMV.

Para determinar el valor estimado, procedimos a realizar la consulta de los productos dentro de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, lo que nos arrojó los siguientes resultados, que se hacen constar mediante las capturas de pantalla que adjuntamos:

GSF01-DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO MINDRAY - 40000443
cod: 900516422 (Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones)



MARCA: MINDRAY Referencia: BeneHeart C2 2023-01-19 Diseño intuitivo Pantalla en color TFT 7" Hasta 3 idiomas para seleccionar Encendido al abrir la tapa Modo adulto / infantil Electrodo preconectados para adulto / niño Descargas más rápidas y potentes: - Encendido 2s - Análisis ECG 5s - Carga en 0s Conexión continua, máxima anza Resistente a caídas de 1,5M Resistente IP55 al agua y al polvo Cumple con las normas para transporte en helicoptero y otros medios Equipado con accesorios de alta calidad (batería y parches) Tiempo de entrega 45 días a partir de emitida la Orden de Compra **Sujeto a disponibilidad de inventario

13.360.368,00 COP

1,0000

Unidad

Agregar al carrito

Suministrado por Panamericana Outsourcing S.A. mediante (v)

No. parte del proveedor p900516422

Nombre del fabricante Ninguno/a

Número de pieza del fabricante Ninguno/a

Mercancía Ninguno/a

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

Valor IVA 2.133.168

Valor Ipoconsumo Ninguno/a

Valor IVA 2.133.168

Comentarios del comprador

No hay comentarios.

¿Ha Comprado GSF01-DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO MINDRAY - 40000443 cod: 900516422? [Agregar una revisión](#)



GSF01-Desfibrilador Externo Automático Mindray (Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones)



Desfibrilador Externo Automático Mindray

10.199.900,00 COP

1,0000

Unidad

[Agregar al carrito](#)

Suministrado por

No. parte del proveedor TVE000808

Nombre del fabricante MINDRAY

Número de pieza del fabricante TVE000808

Mercancía Ninguno/a

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

Valor IVA 1.628.555

Valor 8.571.345

Ipoconsumo

Valor IVA Ninguno/a

Comentarios del comprador

No hay comentarios.

[¿Ha Comprado GSF01-Desfibrilador Externo Automático Mindray? Agregar una revisión](#)

GSF01- DESFIBRILADOR BIFASICO MINDRAY D3 (Actualmente 0.0/5 estrellas. 0 clasificaciones)



DESFIBRILADOR BIFASICO MINDRAY D3

34.074.074,00 COP

1,0000

Unidad

[Agregar al carrito](#)

Suministrado por

No. parte del proveedor TVEC0056

Nombre del fabricante Ninguno/a

Número de pieza del fabricante Ninguno/a

Mercancía Ninguno/a

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

Valor IVA 5.440.398

Valor 0

Ipoconsumo

Valor IVA Ninguno/a

Comentarios del comprador

No hay comentarios.

[¿Ha Comprado GSF01- DESFIBRILADOR BIFASICO MINDRAY D3? Agregar una revisión](#)



GSF01-DESFIBRILADOR DEA AMOUL i3 AUTOMATICO+ GABINETE (Actualmente

0,0/5 estrellas. 0 clasificaciones)



DESFIBRILADOR DEA AMOUL i3 AUTOMATICO Paciente Adulto
Pediátrico Forma de ondas de Choque Bifásica truncada exponencial
Instrucciones de voz detalladas e ilustraciones que facilitan el rescate
Desfibrilación en tan solo dos pasos Tamaño portátil y ligero (2.5
kilos) Batería de alta capacidad y larga duración para mínimo 200
descargas Auto-diagnósticos diarios, estado de batería en tiempo real
Permiso de comercialización No: INVIMA 2022EBC-0025090.
Características Adaptable a cualquier tipo de DEA disponibles en el
mercado. El pestillo magnético de la puerta proporciona un cierre sólido
y una apertura sin problemas. Todo el frente del gabinete se abre para
permitir fácil acceso al dispositivo DEA. Puerta transparente de
acrílico resistente a impactos. Mango de la puerta en acero
inoxidable. Diseño con esquinas redondeadas WAP-812-M9 + Gabinete
AED-WAP-812-M9

Suministrado por

10.000.000,00 COP

No. parte del proveedor SHA5219

1,0000

Unidad

[Agregar al carrito](#)

Nombre del fabricante Ninguno/a

Número de pieza del fabricante Ninguno/a

Mercancia Ninguno/a

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

Valor IVA 1.596.639

Valor Ninguno/a
Ipoconsumo

Valor IVA Ninguno/a

Comentarios del comprador

No hay comentarios.

[¿Ha Comprado GSF01-DESFIBRILADOR DEA AMOUL i3 AUTOMATICO+ GABINETE? Agregar una revisión](#)

GSF01 - DESFIBRILADOR EXTERNO + GABINETE ALMACENAMIENTO + SEÑALIZACION REGLAMENTARIA + BATERIA - COMPMCA (Actualmente 0,0/5 estrellas. 0

clasificaciones)



DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO MINDRAY
BENEHEART C1A + GABINETE PARA ALMACENAMIENTO CON
ALARMA + SEÑALIZACION REGLAMENTARIA 1. ELECTRODO
ADULTO/PEDIÁTRICO, NO NECESITA CAMBIO DE ELECTRODOS
EN CASO DE QUE SE NECESITE USAR EN UN NIÑO. 2.
ADMINISTRACIÓN DE LA PRIMERA DESCARGA MENOS DE 8
SEGUNDOS. 3. GRABACIÓN DE DATOS HASTA DE 500 EVENTOS
4. TECNOLOGÍA BIFÁSICA DE 360 J CON COMPENSACIÓN
SEGÚN LA IMPEDANCIA DEL PACIENTE. 5. DISEÑADO PARA
OPERAR EN AMBIENTES EXTREMOS. TIPO DE PROTECCIÓN
IP55 6. DURACIÓN DE LOS ELECTRODOS 5 AÑOS DESDE SU

FECHA DE FABRICACIÓN. 1. MEDIDAS: 41 X 35 X 18 CMS 2. MATERIAL: LAMINA COLD ROLLED 3. ACRÍLICO SEGÚN NORMA
VIGENTE 4. ALARMA SONORA Y VISUAL DE 110DB 5. FÁCIL APERTURA INCLUYE LLAVE BATERÍA DE 12V 4.2AH PARA
DESFIBRILADOR C1/C2

Suministrado por

11.197.100,00 COP

No. parte del proveedor 7709890355621

1,0000

Unidad

[Agregar al carrito](#)

Nombre del fabricante Ninguno/a

Número de pieza del fabricante Ninguno/a

Mercancia Ninguno/a

Etiquetas [Agregar etiqueta](#)

Valor IVA 1.787.772

Valor Ninguno/a
Ipoconsumo

Valor IVA Ninguno/a

Comentarios del comprador

No hay comentarios.

[¿Ha Comprado GSF01 - DESFIBRILADOR EXTERNO + GABINETE ALMACENAMIENTO + SEÑALIZACION REGLAMENTARIA + BATERIA - COMPMCA? Agregar una revisión](#)



Con base en los precios indicados con anterioridad, se procedió con el cálculo de los valores unitarios y totales de cada producto, lo que arrojó lo siguiente:

ANÁLISIS DE PRECIOS TIENDA VIRTUAL					
DESCRIPCION	FERRICENTROS	PANAMERICANA	PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S	POLYFLEX	SHALOM GES S.A.S
DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO	\$10.199.900	\$13.360.368	\$34.074.074	\$11.197.100	\$10.000.000

De la consulta a la TVEC – Grandes Almacenes, se concluye lo siguiente:

De los Grandes Almacenes inscritos, FERRICENTROS, PANAMERICANA, PROVEER INSTITUCIONAL S.A.S, POLYFLEX y SHALOM GES S.A.S, presentan oferta con las condiciones técnicas requeridas.

Revisados los costos de las empresas ofertantes, la oferta presentada por la empresa SHALOM GES S.A.S resulta ser la más favorable por ser la que tiene menores precios.

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO	14	\$ 10.000.000	\$ 140.000.000

Advertimos que el contrato que a celebrar no tiene ninguna carga impositiva en particular adicional, a las ya contempladas dentro de los precios de la Tienda Virtual, es decir, al IVA y al Impuesto al consumo -de aplicar-, por lo que se prescinde de su inclusión.

Ahora bien, Por el monto de la orden de compra a celebrar se clasifica como un contrato de cuantía determinada, y por el valor total del contrato NO APLICA el impuesto de timbre dispuesto en la CIRCULAR DEAJPRM25-138 del 26 de febrero de 2025.

Con base en este precio o valor estimado, se ha expedido los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, para amparar la Orden de Compra a la que haya lugar:

CDP	FECHA	RUBRO	RE C	SIT	UNIDAD	VALOR
4025	2025-07-28	A-02-02-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	10	CSF	803	\$ 140.000.000

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Con base en la cifra señalada en el punto anterior como valor estimado del contrato, que equivale, se insiste, a 98.35 SMLMV, valor que no supera los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), que es, conforme al presupuesto anual de la Entidad, el monto hasta el cual se extiende la contratación de mínima cuantía, por ser el diez por ciento (10%) del valor de la menor cuantía (contratación que se extiende hasta los mil SMLMV), la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la de **MÍNIMA CUANTÍA**, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido modificado por las Leyes 1474 de 2011 y 2069 de 2020 entre otras.

Siendo la Mínima Cuantía la modalidad de selección, el proceso debe tramitarse conforme a las reglas procedimentales que consagran tanto la Ley, que se encuentran en el numeral



5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como el reglamento, previstas en el Decreto 1082 de 2015, entre sus artículos 2.2.1.2.1.5.1. al 2.2.1.2.1.5.6., los cuales han sido modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

Conforme al conglomerado normativo citado, en la actualidad existen tres maneras de desarrollar la contratación bajo la modalidad de la mínima cuantía, todas ellas competitivas: i) Bajo las reglas generales, a través de una invitación pública generalizado; ii) Mediante la adquisición en grandes superficies, a través de una invitación pública dirigida únicamente a proveedores que encuadren como tal (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021); iii) Mediante una adquisición, hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de los bienes o servicios que ofrezcan los catálogos que surgen de los Instrumentos de Agregación de Demanda con Mipymes y Grandes Almacenes (Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 142 de 2023).

Entre dichas tres opciones, hemos optado por realizar una adquisición de **bienes hasta por el monto de la mínima cuantía en la Tienda Virtual del Estado Colombiano**, a la que se refiere el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 - artículo 2, que modifica el 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015-. Los motivos que justifican nuestra decisión son que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano encontramos una oferta plena de los productos requeridos, con precios que resultan ser adecuados y razonables, además de que administrativamente implica un menor desgaste en comparación con las actuaciones que deben realizarse en el marco de un proceso de contratación con Invitaciones Públicas. Añadimos que, en el caso concreto, la oferta de los bienes es producto del **Instrumento de Agregación de Demanda de Grandes Almacenes**, en cuanto, en la actualidad, los IAD para compras a Mipymes hasta por el monto de la mínima cuantía son para materiales de construcción y ferretería, café social y Adquisición de Canastas Populares de Productos Agropecuarios en el Departamento de Nariño, aspectos ajenos a los bienes pretendidos.

Conforme a los Términos y Condiciones Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las adquisiciones que se hagan no deben superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora, ni ser inferior a un (1) salario mínimo. En el caso se respeta lo anterior, dado que el presupuesto, al equivaler a 98.35 SMLMV, no será inferior a un (1) SMLMV, y como se expuso, tampoco sobrepasará los cien (100) SMLMV, que es el umbral de la mínima cuantía de la Entidad. Con esto, se ratifica la viabilidad de valernos del instrumento en mención.

5. CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el numeral quinto del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones, en la modalidad de selección de mínima cuantía, el menor precio es el criterio para seleccionar la oferta más favorable. En plena afinidad con ello, el documento de Términos y Condiciones Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano dispone lo siguiente: *“Posteriormente, la entidad debe proceder a revisar los precios del Catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir, y así seleccionar el Gran Almacén que ofrezca el menor precio de cada uno de los bienes requeridos. Cuando distintos Grandes Almacenes ofrecen el menor precio para algunos de los bienes solicitados, la Entidad Compradora debe generar una Orden de Compra para cada uno de los Grandes Almacenes que los presente, caso en el cual la sumatoria de los bienes requeridos no debe superar el valor de la mínima cuantía de la respectiva Entidad Compradora, ni ser inferior a un (1) salario mínimo. En ese sentido, si las Órdenes de Compra no alcanzan el valor mínimo establecido, la Entidad Compradora debe realizar un análisis integral respecto de su necesidad, y seleccionar aquel proveedor que en su conjunto ofrezca el menor valor.”* (Subrayado fuera del texto).



En caso de empates, habrá lugar a aplicar los criterios o factores de desempate previstos por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, siguiendo el orden jerárquico establecido por esas disposiciones, y aplicando las reglas probatorias que ellas disponen para acreditar los distintos factores de desempate.

Por último, frente al sujeto o sujetos que tengan la oferta más favorable, deberá hacerse la revisión en fuentes de información, para determinar que no esté inmerso en causal de inhabilidad, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Pese a que el IAD no tiene un previo análisis de riesgos, consideramos que, en todo caso, tiene medidas que hacen frente a posibles riesgos que se pueden presentar en el marco de compraventas de este estilo, como se pasa a mostrar a continuación:

a) Variación de los precios → Este riesgo es de los proveedores, y para mitigarlo, tienen la posibilidad de actualizar de manera constante los precios de los productos que ofrezca en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

b) Averías o daños sobre los bienes, o presentación de un bien que no cumple con condiciones técnicas o funcionamiento → Este riesgo es del proveedor a cargo de la ejecución de la orden de compra, y tiene cobertura tanto con las condiciones fijadas en la política de cambios, como en las de la garantía legal de la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013, que resultan ser aplicables.

c) Defectos de los bienes, que se manifiestan con posterioridad a la entrega → Este riesgo es del proveedor a cargo de la ejecución de la orden de compra, y tiene cobertura con la garantía legal de la Ley 1480 de 2011 y el Decreto 735 de 2013.

7. INEXIGENCIA DE GARANTÍAS PATRIMONIALES.

No se exigirán garantías de orden patrimonial, puesto que, según los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano *“Cuando la Entidad Compradora decide adquirir bienes del Catálogo de Gran Almacén en la TVEC no puede exigir garantías adicionales a las previstas en la Ley 1480 de 2011 y en el Decreto 735 de 2013.”* En ese sentido, el amparo que tiene la Entidad es aquel que ofrece la garantía legal prevista por las normas mencionadas.

8. DE LA SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

El seguimiento, control y vigilancia a la ejecución de la orden de compra será realizado directamente por la Entidad, por medio de un supervisor.

La supervisión estará a cargo del Profesional Universitario Grado 12 del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, o quien haga sus veces.

Esta persona tendrá a su cargo las funciones que sobre la materia prevé la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y la Resolución 7049 del 31 de diciembre de 2019- *“Por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales”*.

9. LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

Como la Orden de Compra a colocar instrumenta un contrato de compraventa, que es de ejecución instantánea no debe ser liquidada, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.